

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO (MPPILCO).

SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ACCIONES CORRECTIVAS

El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (MPPILCO) es el órgano del Ejecutivo Nacional cuya misión es formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a desarrollar la industria y el comercio de bienes de capital e intermedios. Según lo dispuesto en el artículo 3 de su Reglamento Orgánico (ROMILCO), Gaceta Oficial N° 38.304 del 01-11-2005, está integrado por el Despacho del Ministro y de los Viceministros de Industrias Ligeras; de Comercio Exterior e Interior. El Despacho del Ministro a su vez está integrado por la Dirección del Despacho, y las Oficinas de: Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas; Tecnologías de Información; Consultoría Jurídica; Relaciones Institucionales; Recursos Humanos; Auditoría Interna; Planificación y Presupuesto; Gestión Administrativa, y las Regionales. A la Oficina de Auditoría Interna (OAI), según lo dispuesto en el artículo 24 del ROMILCO, le corresponde, entre otras, las siguientes competencias: promover ante la máxima autoridad jerárquica, la implantación, reforma y evaluación de un sistema de control interno; controlar, vigilar y fiscalizar las actividades administrativas y financieras del Ministerio; evaluar el sistema de control interno del Ministerio y sus órganos desconcentrados; realizar auditorías administrativas, financieras y de gestión, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio o en los órganos desconcentrados que lo integran; iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas, reparos o imposición de multas; revisar las cauciones de los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos, de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos en el Ministerio y sus órganos desconcentrados. Su estructura interna, está conformada por el Despacho del Auditor Interno y las Áreas de Auditoría y de Acciones Fiscales.

La OAI cuenta en la actualidad con 9 funcionarios: 1 Director General (E), 2 Auditores, 1 Contabilista, 1 Abogado, 1 secretaria y 1 mensajero; asimismo, con 2 funcionarios contratados, a saber, 1 auditor y 1 abogado.

Alcance y objetivo de la actuación

Evaluar el acatamiento de las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General en Informe Definitivo de fecha 20-09-2006, relacionadas con la evaluación al Sistema de Control Interno establecido en la OAI del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), actual Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (MPPILCO), durante el año 2005 y primer trimestre del año 2006, en cuanto a estructura organizativa, normativa interna que lo rige, independencia de gestión, así como: a la adecuada dotación de recursos presupuestarios, materiales y tecnológicos para desarrollar sus funciones; la capacidad y suficiencia del recurso humano para asumir con calidad y eficiencia, las competencias conferidas tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, como en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.661 del 11-04-2007.

Observaciones relevantes

El MPPILCO aún no ha procedido a seleccionar mediante concurso público al titular de la OAI, contrario a lo dispuesto en los artículos 27 de la LOCGRSNCF, 136 de la LOAFSP y 25 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (ROCIAPN), Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003, mediante los cuales se establece la obligación, por parte de la máxima autoridad, de designar a los titulares de los Órganos de Control Fiscal de los órganos y entidades del Poder Público Nacional, mediante concurso organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el “Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados” (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006). Asimismo, mediante Resolución N° 01-00-000068 del 13-03-2007, Gaceta Oficial N° 38.645 del 15-03-2007, se instó a las máximas autoridades de los órganos y entidades, a que procedieran a convocar a concurso público para la selección del titular del Órgano de Control Fiscal, dentro del lapso de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución en Gaceta Oficial, en concordancia con el Oficio-Circular N° 01-00-00443 del 03-07-2008, remitido por este Organismo Contralor a la máxima autoridad de ese Ministerio. Al respecto, cabe referir que el cargo de auditor interno es ejercido por un funcionario designado por el Ministro. La falta de designación del Auditor Interno a través del concurso público, puede afectar la imparcialidad e independencia con la que debe actuar esa Unidad.

La Unidad de Auditoría Interna no cuenta con un Reglamento Interno que defina formalmente la estructura, organización, atribuciones, responsabilidades y niveles de autoridad de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio, situación contraria a lo establecido en el artículo 24 del ROCIAPN, el cual establece que: “La organización, funciones, responsabilidades y niveles de autoridad de los órganos de auditoría interna serán definidos por la máxima autoridad del ente u organismo, mediante instrumentos normativos...”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, el cual señala que: “Las funciones y responsabilidades del órgano de control interno deben ser definidas formalmente, mediante instrumento normativo, por la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad...”. Tal circunstancia restringe la acción fiscalizadora del Órgano de Control Fiscal, toda vez que limita la uniformidad de los procesos que adelanta y además, propicia la discrecionalidad de los funcionarios responsables de las distintas dependencias, en virtud de que no existen parámetros internos que establezcan el correcto funcionamiento.

En la OAI del MPPILCO, el ejercicio de la potestad de investigación se realiza en el Área de Acciones Fiscales (Determinación de Responsabilidades), en lugar de en el Área de Auditoría, debido a la ausencia de un Reglamento Interno, donde se definan las funciones y responsabilidades de cada dependencia. Al respecto, este Organismo Contralor reitera a esa Unidad de Auditoría Interna, que en la estructura básica sugerida se definen las áreas especializadas y claramente delimitadas como lo son: Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, siendo la primera donde se desarrolla el proceso de auditorías, fiscalizaciones, exámenes de la cuenta y potestad investigativa, y la segunda donde se ejecuta el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Lo antes expuesto, fundamenta que ambos procedimientos deben ser iniciados y sustanciados por instancias independientes, garantizándose de esta manera que las decisiones que se adopten, sean tomadas de forma justa e imparcial. La situación detectada demuestra una inadecuada segregación de las funciones de Determinación de Responsabilidades y Potestad Investigativa.

El MPPILCO no consideró, para la contratación del auditor y del abogado, lo dispuesto en el artículo 37 primera parte de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) Gaceta Oficial N° 37.522 del 06-09-2002, el cual prevé que: “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado”. De la citada disposición se desprende que la Administración Pública, solamente podrá ejecutar aquellas contrataciones que se vinculen

única y exclusivamente con la prestación de servicios altamente calificados, específicos y a tiempo determinado, y no para la realización de actividades o funciones cotidianas propias del órgano o ente señalados en los manuales descriptivos de clases de cargo. Al respecto, se constató que parte de las funciones de control de esa OAI son desempeñadas por personal contratado, siendo que por tratarse de un órgano de control fiscal, atendiendo al artículo 79 de la LOCGRSNCF, las actividades detentan carácter reservado, y por ende, deben ser ejercidas por funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, tal como lo dispone el artículo 19 de la LEFP.

En cuanto a la suficiencia del personal que actualmente conforma la OAI, este Organismo Contralor aprecia que resulta insuficiente para ejercer las labores de control, toda vez que la estructura organizativa del MPPILCO está conformada por 3 viceministerios ejecutores de procesos medulares, 7 direcciones generales, 9 oficinas ejecutoras de procesos de apoyo y 18 oficinas regionales a nivel nacional. Aunado a ello, según lo establecido en los artículos 56 de la LOCGRSNCF y 4 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional (Gaceta Oficial N° 38.496 del 09-08-2006), debe realizar el examen, calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas presentadas por las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas, según la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio. Al respecto, el artículo 27 del ROCIAPN, en concordancia con el 11 de las NGCI, disponen que la máxima autoridad jerárquica del organismo debe dotar de personal idóneo y necesario a los órganos de control interno de los organismos o entidades, a los fines de que puedan ejercer una labor de control eficaz sobre los procesos llevados a cabo en el Ministerio.

El espacio físico en el que está ubicada la OAI, así como los bienes muebles, recursos tecnológicos y materiales asignados, resultan suficientes para el número de funcionarios que en ella laboran.

Conclusiones

La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, subsanó parcialmente las debilidades detectadas en actuación anterior, ya que, la máxima autoridad del Ministerio aún no ha convocado a concurso público para la designación del titular de la OAI; no se dispone de un Reglamento Interno, debidamente aprobado; el personal adscrito resulta insuficiente para ejercer el control que tiene atribuido; aunado a lo anterior, los procesos medulares de potestad investigativa y determinación de responsabilidades son ejecutados en una misma coordinación.

Recomendaciones

El titular del MPPILCO debe:

- Convocar a concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.
- Girar las instrucciones necesarias al Director General de la Oficina de Recursos Humanos, Administración y Finanzas; así como, al Auditor Interno, a los fines de planificar las estrategias que garanticen que la OAI, disponga del recurso humano suficiente, para ejercer eficientemente sus funciones, de acuerdo con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, además de garantizarse que sean de carrera o de libre nombramiento y remoción.

El Auditor Interno (E) debe:

- Remitir para su aprobación, a la máxima autoridad del Ministerio, los instrumentos normativos que definan las normas y procedimientos de los procesos administrativos; los cuales deben contener, entre otras, las funciones y responsabilidades, los niveles de autoridad; así como, los diferentes pasos a seguir.
- Formalizar de manera separada, los procedimientos administrativos relativos a las potestades investigativas y determinación de responsabilidades, en las respectivas coordinaciones.